



Diez de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 642

RADICADO 2024-00122-00

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Identificará en el hecho primero el inmueble ubicado en el cruce de la calle 51 con la carrera 40 del municipio de Itagüí, señalando el número de matrícula inmobiliaria y quién es su propietario -Literal d artículo 18 ley 472 de 1998, artículo 44 *ibídem*, artículo 85 C.G.P.-.

-Aportará el certificado de tradición y libertad de dicho bien, a efectos de verificar su titularidad, con vigencia no superior a un mes teniendo en cuenta la fecha de radicación de la acción popular -Literal b artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Precisará quién es la persona jurídica contra la que se dirige la demanda, presuntamente responsable de la amenaza o agravio, así como si el asunto se encuentra ligado a una sucursal o agencia de aquella, en caso de ser una persona jurídica -Literal d artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Con ocasión al supuesto cuarto, informará si ha procurado llegar a algún acuerdo con la demandada respecto al uso del muro medianero y, el evento afirmativo, relatará en qué fecha, a través de qué medio y cuál fue su contenido -Literal b artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Adicionará un hecho en el especifique las circunstancias de tiempo y modo en que inició la vulneración suscitada, ya que en el hecho cuarto informó que fue desde la ocupación del inmueble. Sin embargo, se evidencia que el gerente de la empresa demandante manifestó el 8 de julio de 2022 ante la Inspección de Policía Urbana Comuna Uno de Permanencia, que se habían mejorado las condiciones del muro

colindante y se solucionó el problema de acumulación de aguas (páginas 125 Pdf 03) -Literal b artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Ampliará el supuesto quinto, explicando detalladamente de qué manera la demandada ha alterado las redes o instalaciones de servicios públicos e incumplido las normas de uso de suelos -Literal b artículo 18 ley 472 de 1998-

-Informará porqué manifestó en el hecho quinto que Ecoambiental S.G.L S.A.S. ha desarrollado su actividad económica de manera *“inusual”* -Literal b artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Especificará cuáles han sido los daños al lote ocasionados por la demandada y los motivos por cuales afirma que los referidos han molestado a los vecinos -Literal b artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Aclarará a qué se refiere en el hecho sexto cuando expone que ha indagado por los permisos que tiene la demandada para desarrollar *“esta actividad”*, precisando a qué actividad se refiere -Literal b artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Ahondará en el hecho sexto, esbozando qué tipo de autorizaciones son las que ha indagado que cuenta Ecoambiental S.G.L S.A.S. y de qué manera ha llevado a cabo estas averiguaciones para afirmar que ha recibido un *“silencio absoluto”* -Literal b artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Adecuará el hecho octavo, en lo atinente al artículo 6° de la Ley 1259 de 2008, por cuanto fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 -Literal a artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Ampliará el hecho noveno detallando qué tipo de reclamaciones ha elevado, en qué fecha, bajo qué términos y cuál ha sido la respuesta por parte de la demandada -Literal b artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Esclarecerá por qué instauró reclamaciones ante el Metro de Medellín según lo narrado en el hecho décimo del libelo genitor. -Literal b artículo 18 ley 472 de 1998-

.

-Explicará las razones por las cuales sostuvo que las tentativas de incendio, paso de agua y daños en maquinaria que se han presentado según lo señalado en el hecho undécimo, se le atribuyen a la parte demandada -Literal b artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Detallará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron las tentativas de incendio, paso de agua y daños en maquinaria que adujo en el supuesto undécimo -Literal b artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Con ocasión al numeral anterior, allegará el material probatorio que tenga en su poder -Literal e artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Ampliará el hecho duodécimo, informando si conoce las causas del incendio y qué afectaciones ocasionó -Literal b artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Con relación al hecho decimotercero, aclarará las razones por las cuales interpuso la pretensión constitucional cuando afirma que existe una demanda en curso sobre la cual no se ha emitido respuesta -Literal b artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Adicionará un hecho en el que indique de manera clara cuál es la comunidad a la que se refiere que está siendo afectada por las actuaciones desplegadas por la demandada -Literal b artículo 18 ley 472 de 1998-.

-Anexará la prueba de existencia y representación de las entidades demandante y demandada debidamente actualizada -artículo 44 ibídem, artículo 85 C.G.P.-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la acción popular.

SEGUNDO: Conceder tres (3) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo -Inciso 2° artículo 20 ley 472 de 1998-.

NOTIFÍQUESE

RADICADO N° 2024-00122-00

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

el presente auto se notifica por el estado electrónico 19 fijado en la
página web de la rama judicial el 12 de abril de 2024, a las 8:00. a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 335eee99bfcc61b16555d066e05435fa75545c8ffec04f68f61028bfc738f170

Documento generado en 10/04/2024 04:49:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>